

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) MODIFICA LA LEY N°18.556, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL, PARA INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO DE DESINSCRIPCIÓN VOLUNTARIA DEL REGISTRO ELECTORAL; Y 2) MODIFICA LA LEY N°18.556, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL, PARA INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL

BOLETINES N° 13.159-06 y 14.291-06, Refundidos

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar los proyectos de ley mencionados en el epígrafe, de origen en sendas mociones, que cumplen su primer trámite constitucional y reglamentario: 1) De las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra y Joanna Pérez; y del diputado señor René Saffirio; 2) De la diputada señora Natalia Castillo; y de los diputados señores Alejandro Bernales, Vlado Mirosevic y Pablo Vidal.

Accediendo a una solicitud de la Comisión, fundamentada en el artículo 17 A de la LOC del Congreso Nacional, la Sala de la Corporación, en sesión especial del 10 de junio de 2021, resolvió refundir ambas mociones.

Con motivo del tratamiento de las mociones en referencia, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: 1) Oficial del Programa para Chile y el Cono Sur, IDEA Internacional, señora María Jaraquemada; 2) Analista de Espacio Público, señor Javier Sajuria; 3) Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental

La idea matriz es permitir la desinscripción voluntaria del Registro Electoral.

2) Trámite de Hacienda

No requiere.

3) Normas de quorum especial

El proyecto es orgánico constitucional, según el artículo 18 de la Carta Fundamental, y al tenor de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 60F6665BFB7C08FC

varias sentencias, entre ellas las contenidas en los roles N°53, de 1986; y N°1237, de 2008, donde ha destacado que el constituyente, en términos amplios, ha entregado a la regulación de una ley orgánica constitucional lo concerniente a la organización y funcionamiento del sistema electoral público y a la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por la propia Constitución.

4) La Comisión aprobó por simple mayoría la idea de legislar.

Votaron a favor las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta) y Joanna Pérez; y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Celso Morales, Luis Rocafull y Renzo Trisotti. Se abstuvo el diputado señor Raúl Saldívar.

5) Se designó DIPUTADA INFORMANTE a la señora ANDREA PARRA.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

Fundamentos de la moción (boletín N°13.159-06)

Los autores del proyecto recuerdan que el 31 de enero del 2012 entró en vigencia la ley N°20.337, que modificó los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los Registros Electorales. Esta reforma significó, pues, pasar del estatus del voto obligatorio al voluntario.

Como se trataba de una modificación de la Carta Fundamental, requirió en su momento un sólido acuerdo político, debiendo tenerse presente que en ese entonces el padrón electoral denotaba un progresivo envejecimiento, que obedecía a la baja proporción de jóvenes que se inscribían para votar. Así, como la población se incrementaba año a año, la proporción de ciudadanos que participaba de las elecciones comenzó a reducirse drásticamente.

Sin embargo, transcurridos diez años desde esa reforma, y habiéndose celebrado varias elecciones en el período intermedio, se observa una caída preocupante en la participación electoral, con niveles inferiores al 50% para las elecciones presidenciales y del 40% para las de alcaldes y concejales.

Destacan quienes suscriben la moción que, si bien un Presidente de la República obtiene más del 50% de los votos, en realidad está representando a menos del 30% del total de la ciudadanía. En efecto, el Presidente Sebastián Piñera, en las elecciones de 2017, fue votado por 3,7 millones de electores, que representaron el 54,6% de los que concurrieron a votar, pero dicha cifra equivale solo al 26,4% del

padrón electoral, generándose así una verdadera ficción en la representación¹. De este dato cabe colegir que la reforma constitucional había fracasado.

Por ello, se ha planteado en el Congreso Nacional la idea de reponer la obligatoriedad del voto, manteniendo el actual sistema de inscripción automática.

Cabe detenerse en el tema de la participación, ya que el aumento de la misma es lo que precisamente se procuraba con la reforma constitucional de 2009, estimándose que el sistema de sufragio obligatorio e inscripción voluntaria explicaba la tendencia a la disminución de la participación en las elecciones.

Frente a ese escenario, se argumentó en esa época que si el voto era voluntario la inscripción debía ser automática. Sin embargo, dicho modelo no garantiza un flujo de participación electoral, como sí lo hace un sistema obligatorio-automático².

El esfuerzo de lograr este último debe, empero, ser complementado con otorgar a los ciudadanos la posibilidad de manifestar su voluntad de no querer participar en el sistema electoral.

De esta manera, el ejercicio del sufragio, si se entiende como un derecho, debe ir acompañado de un elemento de voluntariedad, que tiene que reflejarse en alguna de las etapas de la actividad electoral.

Fundamentos de la moción (boletín N°14.291-06)

El 4 de abril de 2009 se publicó la ley N° 20.337, que modificó los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos, eliminando su obligatoriedad; y, a la vez, estableciendo la inscripción automática en los registros electorales.

Dicha reforma constitucional condicionó su entrada en vigencia a la modificación respectiva de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

La reforma a la ley N° 18.556 se publicó en el Diario Oficial del 31 de enero de 2012. En lo sucesivo, y hasta la fecha, las elecciones se han realizado bajo un sistema de voto voluntario e inscripción automática en el registro electoral de todas las personas que cumplan los requisitos para votar.

La discusión que ha emergido en Chile sobre la idea de reinstaurar el voto obligatorio, manteniendo la inscripción automática de las personas con derecho sufragio, se relaciona con la pregunta sobre qué régimen de sufragio necesita Chile.

La idea de transitar a un sistema de voto obligatorio e inscripción automática, no parece ser una forma del todo indicada para consagrar el derecho al sufragio, por más beneficios sociales y políticos que reporte el ejercicio masivo de

¹ Fuentes Claudio, “*Voto voluntario y la ilusión de la representación*” en Ciper Chile. Disponible en <https://ciperchile.cl/2019/01/07/voto-voluntario-y-la-ilusion-de-la-representacion-o-como-la-democracia-se-fue-vaciando-de-electores/>

² Marshall Pablo, “*El Derecho y la obligación de votar*”. En Revista de Derecho Vol. XXII N° 1, Julio 2009, pp.88.

este derecho, ya que se estaría transformando un derecho en una obligación, lesionando la idea misma de lo que es un derecho.

Es por ello que, con el objetivo de fomentar la participación en las elecciones, pero sin lesionar la naturaleza del derecho al sufragio, los autores de la moción estiman que sería pertinente establecer un “punto medio” entre la obligatoriedad y la voluntariedad del voto. Al efecto, proponen un sistema en que se presuma el consentimiento de la ciudadanía por participar en las elecciones, mediante el establecimiento de la obligatoriedad del voto y la inscripción automática, pero incluyendo el derecho a desinscribirse del registro electoral, conservando así el derecho a no votar, sin coacción alguna de por medio.

Agregan que, bajo un sistema de voto voluntario, no votar es una decisión que puede ser tomada desde la inercia. A su vez, de acuerdo a un sistema de voto obligatorio, votar es una decisión tomada desde la coacción.

Un sistema de voto obligatorio, inscripción automática y desinscripción voluntaria permite que la desinscripción dé cuenta de un genuino interés por no ejercer el derecho a sufragio, ya que la acción de desinscribirse implica una carga para el ciudadano o ciudadana que no quiera participar de la elección. Así, la inercia deja de incidir en la participación electoral, ya que para no votar el elector deberá previamente desinscribirse y, a la vez, se protege el derecho de los ciudadanos a no votar.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL

Con motivo de la discusión general del proyecto, la Comisión escuchó a las siguientes personas.

1) Oficial del Programa para Chile y el Cono Sur, IDEA Internacional, señora María Jaraquemada

La señora Jaraquemada efectuó una exposición que sitúa la discusión de este proyecto en un contexto más amplio, que es la obligatoriedad del sufragio. Por tal motivo, su intervención trasciende el contenido mismo del proyecto en informe, sin perjuicio de dar su opinión acerca del mismo.

Hecha esta prevención, las primeras palabras de la invitada fueron para destacar que la tendencia mundial es a que el voto sea considerado un derecho, o sea voluntario, tal como actualmente ocurre en Chile. Sin embargo, si se observa la región donde nuestro país está situado, el voto es más bien un deber (voto obligatorio), el que puede o no ir acompañado de sanciones. En efecto, en algunos países se establece el voto obligatorio en las constituciones o leyes respectivas, pero este no tiene sanciones aparejadas (se le considera más un deber). En otros países de la región, en cambio, tiene sanciones asociadas bastante fuertes, y la fiscalización también es bastante efectiva.

Si se analiza la literatura a este respecto, hay argumentos a favor y argumentos en contra del voto obligatorio.

Dentro de los argumentos a favor del voto obligatorio, se consideran los siguientes:

1.- Ayuda a otorgarle legitimidad a las instituciones, al haber una mayor participación electoral.

2.- Contribuye con la formación o educación cívica de la ciudadanía.

3.- Fomenta la responsabilidad cívica.

4.- Algunos sostienen que podría implicar ciertos beneficios económicos (ahorros) para los partidos políticos, al no tener que ser ellos los principales responsables de “ir a buscar” el voto de las personas.

5.- Podría ayudar a disminuir el clientelismo, dado que todas las personas están obligadas a votar, y no solo aquellas respecto de las cuales se genera una relación de clientelismo.

Dentro de los argumentos en contra del voto obligatorio, se consideran los siguientes:

1.- Atentaría contra la libertad y autonomía de las personas para ejercer su derecho a voto.

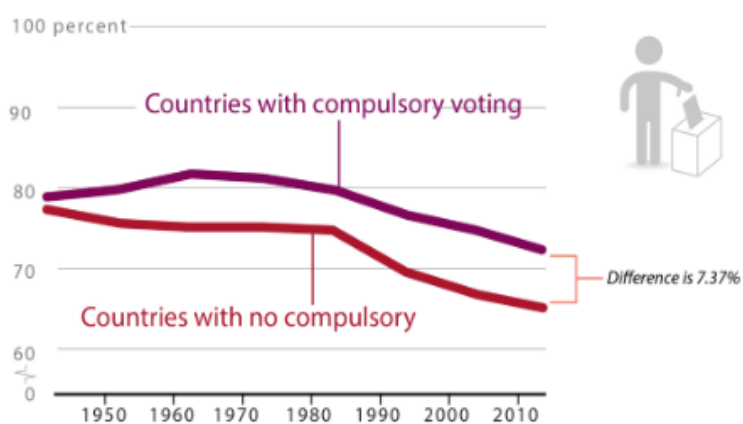
2.- Tiende a aumentar los votos nulos o blancos.

3.- Puede favorecer el populismo, porque cuando no hay liderazgos claros, las personas, al verse obligadas a votar, lo harían por figuras con esa característica.

4.- Desde la perspectiva de la institucionalidad y la capacidad fiscalizadora, tener voto obligatorio implica contar con mayores recursos estatales, a menos que se opte por establecer el voto obligatorio como un deber, pero sin sanciones aparejadas.

Por otra parte, señaló que las cifras indican que, en promedio, los países que tienen voto obligatorio tienen una diferencia de alrededor de un 7% de participación electoral respecto de aquellos países que no tienen voto obligatorio, lo que también es uno de los argumentos a favor para instaurarlo.

VOTER TURNOUT TRENDS



Explicó que lo que se ha hecho muchas veces, especialmente en países de la región, es establecer el voto obligatorio, pero sin sanciones reales, con la idea de dar una señal desde la institucionalidad de que es relevante que el voto sea visto como un deber o una responsabilidad, y no solo como un derecho. Otras veces, lo que ocurre es que simplemente hay falta de capacidad de las instituciones

para fiscalizar y sancionar a aquellos que no cumplen con esta obligación, lo que puede ser percibido como una debilidad del Estado, que puede afectar también la confianza que tienen las personas en las instituciones.

En otros países -que era lo que ocurría en Chile desde el retorno a la democracia- el voto obligatorio es solo para quienes se registran. En cuanto a las sanciones, la más común es la multa. Algunos países establecen la prisión -pero más que nada como consecuencia de una multa impaga- y la pérdida del derecho a voto.

Por otra parte, en algunos países el hecho de no votar tiene aparejada otro tipo de sanciones. Por ejemplo, en Brasil se genera una imposibilidad de trabajar en el sector público. Tampoco se puede obtener el pasaporte o créditos en bancos públicos.

En Perú se establecen sanciones de multa, pero estas pueden diferir, dependiendo de la pobreza del lugar geográfico de que se trate. También puede hacerse una diferenciación dependiendo del nivel socioeconómico de la persona que incumple.

En cuanto a la fiscalización, en Ecuador, por ejemplo, cuando la persona va a realizar ciertos trámites -solicitar un subsidio o algún otro beneficio- debe demostrar haber votado o, en su caso, haber pagado la respectiva multa. También en algunos países se hace una fiscalización cruzada, y no se tiene a una sola institución encargada de ello.

No hay evidencia de que los países con altas sanciones tengan una mayor participación electoral que los países que no tienen sanciones, aun cuando admitió que los casos que sirven de sustento a estos estudios son pocos.

En otro orden de ideas, opinó que es importante que se permita a las personas excusarse de manera sencilla, a fin de que el sistema no se convierta en una persecución sin sentido. En efecto, hay que facilitar a las personas la posibilidad de recurrir a causales sensatas para eximirse cuando efectivamente no puedan ir a votar. Si el sistema no es engorroso, ello genera a su vez un mayor apego con el mismo.

País	Participación Electoral (%)	Tipo de voto
Uruguay	90,1 (2019)	Obligatorio, multa, alta fiscalización
Bolivia	88,4 (2020)	Obligatorio, multa, alta fiscalización
Argentina	81,3 (2019)	Obligatorio, multa, fiscalización baja
Ecuador	81,0 (2021)	Obligatorio, multa, alta fiscalización
Brasil	79,7 (2018)	Obligatorio, multa, fiscalización
Panamá	73,0 (2019)	Obligatorio, sin sanciones
Perú	70,2 (2021)	Obligatorio, multa, alta fiscalización
Costa Rica	65,7 (2018)	Obligatorio, sin sanciones
Nicaragua	65,6 (2016)	Voluntario
México	63,4 (2018)	Obligatorio, sin sanciones
Guatemala	62,2 (2019)	Obligatorio, sin sanciones
Paraguay	61,3 (2018)	Obligatorio, sin sanciones
Honduras	57,5 (2017)	Obligatorio, sin sanciones
República Dominicana	55,3 (2020)	Voluntario
Colombia	53,4 (2018)	Voluntario
El Salvador	51,9 (2019)	Obligatorio, sin sanciones
Chile	46,7 (2017)	Voluntario
Venezuela	45,7 (2018)	Voluntario
Promedio total	66,2	
Promedio obligatorio	71,2	
Promedio voluntario	58,2	

PARTICIPACIÓN
ELECTORAL EN LAC,
ÚLTIMA ELECCIÓN
PRESIDENCIAL

• Fuente: IDEA Internacional

Al final de la tabla se indica que el promedio total de participación electoral en la región es de un 66,2%. El promedio de los países que tienen voto obligatorio (con y sin sanciones) es de un 71,2%; y el de los países con voto voluntario es de un 58,2%. Es decir, efectivamente, aquellos países que tienen voto obligatorio en la región tienen una participación electoral bastante más alta que aquellos que no lo tienen.

Frente a la interrogante de cómo establecer el voto obligatorio, explicó que hay dos maneras: como un derecho-deber; o como una obligación. También hay dos modalidades que se discuten: incentivos v/s sanciones. En el caso de los incentivos, se dan los siguientes: descuento para la obtención de documentos personales (cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte); descuento para la matrícula en universidades; medio día laboral libre pagado por el Estado (Colombia); subsidio a las personas que están fuera del país para que vayan a votar (Malta), etc. Se ha discutido, pero no hay ejemplos documentados, de que pudiera existir la opción de deducción de ciertos impuestos. También podría pensarse en mecanismos o incentivos para grupos más desaventajados pues, generalmente, los grupos socioeconómicos más aventajados tienen una participación electoral más alta que los grupos socioeconómicos con menos recursos, como ocurre en Chile, por ejemplo. Por lo tanto, hay que procurar que los incentivos no beneficien solo a los grupos que ya votan más. Por otra parte, la idea es que estos incentivos no tengan relación con la participación política en determinados partidos o grupos: en definitiva, que de ellos no se desprenda una finalidad político-partidista.

Lo anterior debe complementarse con otras medidas, tales como: a) más participación ciudadana en las decisiones públicas, a través de diversos mecanismos (tema en el que Chile está bastante atrasado, a pesar del plebiscito y el proceso constituyente); b) más campañas comunicativas en torno a los temas electorales; c) escucha activa (descifrar por qué hay personas que no están yendo a votar para saber qué medidas, políticas o incentivos se pueden implementar para revertir esa situación), y; d) facilitar el voto (si el ir a votar se transforma en un acto engorroso, se hace más complejo para las personas cumplir con esta obligación).

Lo ideal es contar con mecanismos alternativos de votación. Chile y, en general, América Latina están bastante atrasados en este tema, en comparación con otros países del mundo. Estos mecanismos pueden facilitar a las personas el voto y, eventualmente, podrían aumentar la participación electoral, si van de la mano con el voto obligatorio.

Frente a la interrogante de cuándo establecer el voto obligatorio, explicó que debe plantearse si se instaure de inmediato, o bien con cierta gradualidad: por ejemplo, solo para algunas elecciones y no para todas (como el caso del voto en el extranjero).

Enfatizó que lo que hará nuestro país será reinstaurar el voto obligatorio. Por lo tanto, para obtener los objetivos deseados hay que pensar cómo hacer para que esta medida no genere rechazo en la ciudadanía, considerando la muy alta desconfianza que existe en las instituciones políticas y el grave problema de participación electoral que quedó de manifiesto en las últimas elecciones.

Respecto de la posibilidad de desregistrarse (contemplada en los boletines refundidos Nos 13.159-06 y 14.291-06), hizo presente que se debe analizar si ello ayudará o no a conseguir el objetivo deseado. Debe pensarse que se acogerán a esta medida las personas que no deseen participar nunca. Sin embargo, puede haber actos eleccionarios relevantes, como el plebiscito, por ejemplo, donde personas que nunca habían votado vayan a votar. Es

bueno generar, en ese tipo de actos, la oportunidad de participar sin tener que registrarse. En definitiva, debe pensarse bien sobre los efectos del desregistro.

La mayoría de los países contemplan excepciones para no votar, como la distancia, la salud (personas cumpliendo con pre y post natal, hospitalizadas, etc.), la edad (que no sea obligatorio para personas sobre cierta edad), etc. También hay varios países de la región que permiten votar voluntariamente a personas mayores de 16 años y menores de 18. Para las personas con problemas de salud sería bueno pensar en mecanismos alternativos de votación, de modo que puedan participar, si quieren hacerlo, sin necesidad de acercarse a votar el día de la elección.

A modo de síntesis, la señora Jaraquemada expuso las siguientes consideraciones:

1.- En el caso de Chile se estaría reinstaurando el voto obligatorio después de 10 años. Al respecto, valoró que se esté dando esta discusión, la que probablemente también se dará en el proceso constituyente cuando se discuta el sistema electoral. Añadió que la toma de decisión debe ser informada, ponderándose adecuadamente los pros y contras del contexto chileno. Si bien es algo costoso en términos de recursos y de tiempo, sería ideal, por ejemplo, centrar la atención en los distintos grupos que efectivamente no están votando, para entender cuáles son las causas directas de esa abstención y así saber cómo hacerse cargo del problema.

2.- Para el contexto chileno, quizás sería mejor empezar con una suerte de derecho-deber, como lo hacen otros países de la región. Es decir, con sanciones más bien simbólicas o leves, y no tan intensas, porque la idea es que al final no se genere el efecto contrario: un desapego aun mayor con la institucionalidad y el sistema democrático.

3.- Se debe facilitar el voto: transporte gratuito; acercar las urnas a las personas; establecer mecanismos alternativos de votación, etc.

4.- Debe haber una campaña comunicacional intensa y no asociada a los partidos políticos, involucrando ojalá a la sociedad civil, a los organismos internacionales y al Estado en general. La idea es que no se interprete que son los partidos políticos los que están obligando a la ciudadanía a votar pues, aunque estos son clave en un sistema democrático fuerte, de acuerdo a las dos últimas encuestas CEP estos tienen actualmente en Chile solo un 2% de la confianza ciudadana.

5.- Al reinstaurar el voto obligatorio se debe tener en cuenta el calendario electoral. En un país con una muy baja participación electoral, se debe considerar que el 2021 es muy intenso desde el punto de vista electoral, lo que, a su vez, genera fatiga electoral.

6.- En poco más de un año habrá un plebiscito de “salida” con voto obligatorio, por lo que quizá podrían obtenerse aprendizajes de ese primer ejercicio, e implementar este sistema gradualmente en el país y con posterioridad a dicho evento eleccionario.

7.- Es muy importante que esta discusión se dé a través de una Mesa amplia: sociedad civil, organizaciones internacionales, focus, etc., pues esto le puede dar mayor legitimidad a la decisión de re-instaurar el voto obligatorio. De acuerdo a las pocas encuestas que se han hecho a este respecto, hay un

importante número de personas que todavía se manifiesta en contra de esta medida.

8.- Esta debe ser evaluada de forma constante, para ir perfeccionándose.

9.- La medida debe necesariamente “conversar” con el sistema electoral y de partidos, cuestión que quizá estará más presente en la discusión constituyente.

10.- Lo anteriormente señalado debe ir de la mano con la legitimación de la política en Chile. Se debe analizar cómo fortalecer y dotar de más confianza a los partidos políticos y a las autoridades políticas en general.

11.- Se debe otorgar más capacidades al SERVEL y a la entidad fiscalizadora que se determine, en caso de establecerse sanciones.

2) Analista de Espacio Público, señor Javier Sajuria

a) Los proyectos sobre desinscripción electoral requieren un quorum de 4/7 para su aprobación, por tratarse de la modificación de una LOC. Asimismo, es posible que ambos requieran patrocinio del Ejecutivo, ya que tienen impacto en la administración financiera del Estado y en las atribuciones del Servicio Electoral (artículo 65 de la CPR).

b) Las dos mociones buscan una alternativa al régimen de sanciones que propone el proyecto de ley contenido en el boletín N°13105-06, a partir de la eventual aprobación del voto obligatorio. Sin embargo, no se contemplan medidas en caso que el voto obligatorio no avance. En efecto, si este último no se aprueba, estos proyectos pierden su justificación.

c) Una vez que una persona deja el registro electoral, es poco probable que regrese. Por tanto, existe un potencial riesgo de que se “petrifiquen” sesgos existentes en materia de participación (de clase, territoriales, de edad, etc.). Asimismo, se le impone a la persona una nueva carga a futuro, al exigir la reinscripción. Quizá una alternativa más viable sería que la desinscripción solo operara para la elección en cuestión, y no que ella implique un retiro permanente del padrón electoral.

d) Los padrones se fijan 140 días antes, lo que requiere un alto nivel de previsión. Hizo presente que gran parte de la fundamentación de los proyectos, sobre todo del plasmado en el boletín N°14291-06, tiene que ver con que las personas “hacen inercia”, en el sentido de que votan solamente por el hecho de ya estar inscritos, sin tener un mayor incentivo a moverse de ahí. Entonces, si se le va a pedir a las personas que se desinscriban 140 días antes, el porcentaje de personas que realmente ocuparía este sistema puede ser muy bajo, porque implica un acto consciente de retirarse del proceso electoral, y la pregunta que cabe hacerse es si acaso no vale más la pena extender o hacer más flexibles las exenciones para votar, en vez de que las personas tengan que definir tres meses y medio antes si van a participar o no en las elecciones.

Las exposiciones de la representante de Idea Internacional y del analista de Espacio Público fueron seguidas por el debate que pasa a consignarse.

La **diputada señora Parra (presidenta)** comentó que esta Comisión ha hecho esfuerzos por avanzar en materias que se han mencionado, como el proyecto de ley para “acercar” los locales de votación a los domicilios de las personas (boletín N°12.426-06), de autoría del diputado señor Longton; y otros relacionados con la iniciativa popular de ley, la participación ciudadana y la posibilidad de voto de las personas privadas de libertad.

Agregó que, en su opinión, este es un fenómeno que va más allá del ámbito legislativo, por lo que consideró importante conocer la opinión del Ministerio de Educación, pues la ley que mandata a impartir educación cívica a los estudiantes ya está dictada hace años y aún no se conoce cómo ha sido su implementación.

Admitió que la acción legislativa no es la única, pues se requiere intervención desde distintos ámbitos. Probablemente, proyectos de esta naturaleza no mejorarán la legitimidad del sistema político ni la oferta política, pero lo que no puede ocurrir es que haya autoridades electas con porcentajes de un dígito del padrón, como ocurrió en la última elección del 13 de junio. En efecto, hay gobernadores regionales electos con un 6% y con una participación de menos del 20% del padrón, lo que implica una deslegitimación absoluta de la política.

En otro orden de ideas, y en calidad de autora del boletín N°13159-06, explicó que la posibilidad de desinscribirse siempre se pensó como una opción para las personas que, tras un proceso de reflexión, así lo decidieran; y, además, con el fin de que el voto obligatorio no se percibiera como un castigo. Sin embargo, de la discusión parlamentaria podría emerger la idea de que la posibilidad de desinscribirse sea solo para un acto eleccionario en particular. Ahora bien, como esta opción debe ejercerse con bastante anticipación, es muy probable que el grupo objetivo que acceda a ella sea reducido. En ese entendido, tal vez el énfasis debe ponerse en un buen sistema de incentivos (más que de castigos).

Finalmente, consultó qué incentivos pueden ser los más recomendables de implementar en términos prácticos. Algunos han planteado, por ejemplo, impedir que las personas puedan obtener su cédula de identidad, lo que a su juicio es un castigo demasiado drástico, particularmente para quienes no tienen recursos, porque se trata de un documento tan esencial.

El **diputado señor Rocafull** observó que se puede sancionar o incentivar a las personas a través de distintas medidas, pero se debe reflexionar respecto de qué se le pedirá a los partidos y a las distintas instancias políticas para generar su interés en participar. Por otra parte, lo ideal es que esa participación y opinión sea realmente considerada.

Respecto de las intervenciones precedentes, la **señora Jaraquemada, de International IDEA**, expresó que uno de los grandes problemas asociados a la falta de participación electoral es la baja popularidad y desconfianza que pesa sobre los partidos políticos. En Paraguay, por ejemplo, cuya legislación no contempla sanciones, hay una participación electoral bastante considerable, y si bien los partidos políticos no están dentro de los mejores rankeados, todavía gozan de cierta cercanía con la comunidad, por lo que logran movilizar a las personas para ir a votar.

En el caso de Chile, su sugerencia es que, de reimplantarse el voto obligatorio, debiese mediar una campaña mucho más amplia, que no sea vista solo como política partidista. Quizá no hay estudios más específicos, pero si se mira ciertas encuestas, como la CEP, o algunos estudios del PNUD, dentro de los aspectos que influyen en la baja participación electoral se contempla la falta de

renovación que se percibe en la política, pero también la capacidad de incidir del voto. En efecto, una vez que el candidato es electo, la sensación es que el ciudadano pierde un poco el mandato y su voto se convierte en una especie de “carta blanca” donde se genera poca conexión entre la persona, el representante y las decisiones que este toma. Por lo anterior, es importante pensar también en otras formas de participación, como la iniciativa ciudadana de ley, por ejemplo, así como otras medidas que permitan recuperar el vínculo de la ciudadanía con la participación pública, más allá de lo meramente electoral. A través de distintos mecanismos de participación y vínculos entre la ciudadanía y el Estado se puede tener mucha más retroalimentación que solo a través del voto.

Añadió que otro problema de la región es el clientelismo. Se ha dicho que el voto voluntario lo fomenta, porque de esa forma solo hay preocupación respecto de aquellos a quienes se moviliza a votar. Evidentemente, esa forma de relacionarse no puede continuar, porque finalmente tampoco fomenta el voto.

Sobre la desinscripción, coincidió con el señor Sajuria en el sentido que una vez que las personas hagan uso de esa opción, será muy difícil que vuelvan a inscribirse, con lo que se dejará fuera a muchas personas que podrían entusiasmarse para una determinada elección. Además, hay estudios que indican que una vez que las personas votan, existen más posibilidades de que vuelvan a votar. Entonces, la desinscripción puede ser un desincentivo en ese sentido.

Opinó que también es clave facilitar el voto (acercar las urnas a las personas, hacer más fácil el cambio de domicilio electoral, etc.) y establecer mecanismos alternativos de votación. El contar con un sistema electoral que funciona bien, es rápido, confiable y transparente, muchas veces genera una falta de modernización o inmovilidad por miedo a “echarlo a perder”. Sin embargo, recientemente (los días 15 y 16 de mayo) se pudo llevar a cabo una elección en dos días por primera vez en el país, por lo que se deben hacer esfuerzos para innovar y modernizar el sistema, generando mayores facilidades al votante.

Sobre las sanciones escalonadas, enfatizó en la necesidad de pensar en la distinta situación socioeconómica de las personas, pues efectivamente pagar una multa no es lo mismo para unos que para otros. En este sentido, IDEA piensa que el voto obligatorio debe ser más un derecho-deber que una obligación.

Por último, respecto de los tipos de incentivo, manifestó que el feriado irrenunciable, o bien otorgar medio día para votar, son medidas que ya existen en algunos países, como Colombia. Todo lo que sea facilitar el voto a las personas es importante. Asimismo, la renovación de la política es clave, y es un gran desafío para Chile. Por otra parte, la paridad demostró que es posible renovar la política.

La **diputada señora Parra (presidenta)** destacó también, como una de las medidas adoptadas en materia de renovación de la política, el límite a la reelección. Manifestó su anhelo por que se avance en escaños reservados para el mundo indígena.

El **diputado señor Longton** manifestó que la exposición de la señora Jaraquemada va en la línea de lo que varios diputados de la Comisión piensan, en el sentido de asociar el voto obligatorio a ciertos incentivos, o bien a ciertas sanciones que vayan más allá de lo pecuniario. También afirmó hacerle mucho sentido la idea de las sanciones escalonadas. Por último, consultó a la señora Jaraquemada sobre la idea de asociar la desinscripción voluntaria a una

elección específica, combinando esa medida con mayores posibilidades de invocar alguna excusa -establecida en términos amplios- para no ir a votar.

El **señor Sajuria, de Espacio Público**, opinó que, en cuanto al tema de los incentivos y castigos, la primera pregunta que cabe hacerse es cómo fomentamos la participación, y si el voto obligatorio puede fomentar la participación o no y bajo qué contexto. Al respecto, la evidencia es bastante sugerente en el sentido que, efectivamente, el voto obligatorio aumenta la participación. Sin embargo, la evidencia no es tan sugerente respecto de las sanciones. Entonces, la pregunta respecto de qué sanciones establecer se vuelve menos relevante. Sobre el punto, recalcó que el hecho de que la sanción sea más dura o más efectiva, o la fiscalización más eficiente, no significa necesariamente que vaya a mejorar la participación electoral. En definitiva, hay un límite de cuánto esta puede mejorar por la vía de la obligación. Y de ahí surge otra interrogante: ¿hasta qué punto se va a tensionar a la opinión pública obligándola, o haciendo aún más oneroso el proceso de la participación política?

A su juicio, hoy día ya es tarde para establecer un sistema de desinscripción para las elecciones de noviembre, pues el plazo para cualquier cambio en el padrón venció el 4 de julio.

En razón de lo anterior, si se piensa en mecanismos para las elecciones presidenciales y parlamentarias de noviembre próximo, lo más lógico sería establecer un sistema amplio de exenciones o de excusas para participar. En efecto, es más razonable pensar en un mecanismo donde la gente tenga, elección a elección, muchas más posibilidades de excusarse, que en un sistema de desinscripción que va a requerir que la gente haga el trámite 140 días antes. Esto, sin considerar además que se debe dilucidar si la desinscripción será permanente o no, y cuáles serán las sanciones asociadas. En definitiva, es más simple permitir la no participación por la vía de un mecanismo más flexible (excusas en vez de des-inscripción).

La **señora Jaraquemada, de International IDEA** compartió lo señalado por el señor Sajuria. En efecto, el mecanismo de las excusas o exenciones es más sencillo de comprender y, además, lo más usual es contar con causales más amplias de excepción para votar y un sistema más expedito para acreditarlas. Por otra parte, pensando en la generación del padrón electoral, **para el SERVEL también es más sencillo generar la excusa que la desinscripción. Además, este último mecanismo es más complejo de informar a la ciudadanía.**

Finalmente, reiteró que, a propósito del plebiscito de “salida” previsto para el año 2022, habrá un sistema de voto obligatorio. Considerando esa circunstancia, más el hecho de que ya no se alcanza a efectuar cambios en el padrón electoral de aquí a noviembre, en su opinión lo mejor sería obtener lecciones del plebiscito de salida e implementar el voto obligatorio a partir de ese evento.

3) Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle

En primer lugar, calificó la desinscripción como un retroceso. Ello, por cuanto con la inscripción automática se ganó mucho terreno y es un sistema que ha funcionado bien. Si bien existen ciertas imperfecciones (por ejemplo, el domicilio donde quedan inscritos los jóvenes mayores de 17 años es el último que figura en el

Registro Civil, el que puede no estar actualizado; y los chilenos nacidos fuera de Chile deben probar un año de vecindamiento, lo que no es fácil, pues no hay métodos automáticos para ese proceso), estos casos son los menos. En términos generales, la inscripción automática ha sido un éxito.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de aprobarse la posibilidad de desinscripción, para ser concordante con la ley sobre sistema de inscripciones electorales, esta debiese materializarse hasta 140 días antes de la elección, pues esa es la fecha de cierre del padrón. Una vez cerrado, ya no es posible hacer cambios de domicilio, procesar las nuevas defunciones, los cambios de sexo, las condenas, las suspensiones de derecho de sufragio, las rehabilitaciones de condena o de derecho a sufragio, etc.; y, por tanto, tampoco podría surtir efecto una desinscripción posterior a esa fecha.

Luego del cierre se generan los padrones para la respectiva elección, tanto de las personas habilitadas para votar como de los inhabilitados. Después viene la auditoría, publicación, plazo para ejercer el derecho a reclamo, entrega del padrón a los partidos políticos, etc.; todos procesos muy importantes para otorgar garantías a la ciudadanía de un padrón correcto.

En definitiva, tanto la posibilidad de desinscribirse como la de dejar sin efecto esa desinscripción debiese respetar el plazo antes señalado.

Para el caso que la Comisión opte por aprobar la desinscripción, consideró que tal derecho debiere ejercerse solo para una elección determinada, pues dejar a una persona fuera del padrón de forma más permanente es dejarla al margen de la democracia, y lo que ocurrirá es que cuando esa persona decida volver a ejercer su derecho a sufragio, se le olvidará hacer el trámite 140 días antes de la elección. En efecto, generalmente las personas toman conciencia de una elección el último mes, cuando están más expuestas a la propaganda electoral y a la difusión de las distintas propuestas en los medios de comunicación, por lo que es poco probable que las personas tomen una decisión anticipada a este respecto. Con todo, subrayó que aun cuando se otorgue esta posibilidad para una sola elección, ella también debe materializarse respetando el plazo de cierre del padrón.

Finalmente, señaló que este trámite podría hacerse presencialmente en las oficinas del SERVEL, o bien con clave única.

Tras la intervención del señor Tagle, la **diputada señora Parra (presidenta)** concordó en que la posibilidad de desinscribirse debe ejercerse como máximo hasta 140 días antes de la elección; y agregó que existe consenso en la Comisión respecto de que ella se consagre solo para la próxima elección, y no de forma permanente. Por otra parte, recalcó que si bien el propósito del proyecto es otorgar a las personas un mecanismo “de salida” frente al cambio de sistema que se está aprobando (de voto voluntario a voto obligatorio), la idea es que la desinscripción se trate de un proceso reflexivo y no masivo.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley consta de un artículo único, dividido en los siguientes numerales:

Artículo único

N°1

Este numeral modifica el epígrafe del párrafo 2° del Título I de la ley N°18.556, “De la inscripción”, agregando la expresión “y la desinscripción”.

La Comisión aprobó por unanimidad este numeral; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de la diputada señora Joanna Pérez, que agrega después de la palabra “desinscripción” el vocablo “temporal”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Rocafull, Saldívar y Trisotti.

N°2

El numeral en referencia incide en el artículo 7 de la ley en comento que señala que el SERVEL deberá comunicar a los nuevos electores el hecho de su inscripción en el Registro Electoral, entre los ciento ochenta y noventa días anteriores a la siguiente elección o plebiscito, indicando la circunscripción electoral y la mesa receptora de sufragios donde le corresponde votar, mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral en Chile consignado en el Registro Electoral. En caso que se trate de nuevos electores con domicilio electoral en el extranjero, el Servicio Electoral efectuará la comunicación señalada enviando una notificación al correo electrónico que señale el elector o, en su caso, al domicilio que este haya informado.

Agrega que el SERVEL deberá poner a disposición del público en forma permanente, a través de su sitio web y de una línea telefónica, un sistema de consulta donde cada elector podrá verificar mediante su número de cédula de identidad o nombre, el hecho de su inscripción, la circunscripción y comuna, en caso de circunscripciones nacionales; o país y ciudad, en caso de circunscripciones en el extranjero, donde se encuentra inscrito, su mesa de votación y si está habilitado para votar en la próxima elección.

Al respecto, el proyecto propone incorporar el siguiente inciso final en este artículo:

“Asimismo, se contemplará la opción de la desinscripción voluntaria del Registro Electoral. Para ello, podrá efectuarse personalmente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, donde declarará bajo juramento su voluntad de desinscribirse del padrón electoral, como también podrá efectuarse en su sitio web, mediante ClaveÚnica del Servicio de Registro Civil e Identificación. Los ciudadanos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado”.

Sobre esta norma se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De la diputada señora Parra, para sustituir en el nuevo inciso final propuesto para el artículo 7 la expresión “del Registro Electoral” por la siguiente: “del padrón electoral fijado para la próxima elección popular, hasta 90 días antes de dicha votación”.

2.- También de la diputada señora Parra, para intercalar en el nuevo inciso final propuesto para el artículo 7, entre las expresiones “padrón electoral” y “, como también”, la frase “solo respecto del próximo proceso de votación popular”.

Al respecto, hubo el siguiente debate:

La **diputada señora Parra (presidenta)** reparó en la necesidad de adecuar el plazo para desinscribirse que establece la indicación N°1 al señalado por el presidente del Consejo Directivo del SERVEL, esto es, hasta 140 días antes de la elección, que es cuando tiene lugar el cierre del padrón.

El **señor Tagle, del SERVEL**, sugirió hacer referencia “al plazo del artículo 29” en vez de utilizar la expresión “140 días”. Dicha norma reza de la siguiente manera: “Con el objeto de elaborar los padrones electorales que se utilizarán en cada elección o plebiscito, las inscripciones en el Registro Electoral que provengan de solicitudes de acreditación de avecindamiento conforme al artículo 6, las actualizaciones de las circunstancias contenidas en las letras a) a la e) del artículo 13 y las modificaciones señaladas en el artículo 24 se suspenderán a los ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que convoque a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito”. De esta manera, si en el futuro dicho plazo se modifica en el artículo 29, no habría necesidad de modificar también la norma que posibilita la desinscripción.

Por otra parte, sugirió reemplazar la expresión “elección popular” por “elección o plebiscito”.

El **diputado señor Longton** opinó que el plazo que se fije para estos efectos debiese ser acotado, pues si se está reponiendo el voto obligatorio la idea es incentivar a la gente a participar en las elecciones, y no a desinscribirse.

El **señor Tagle, del SERVEL** precisó que, de acuerdo a la ley, todas las modificaciones que deban hacerse al registro electoral, de donde surgen luego los padrones (condenas, defunciones, cambios de sexo, cambio de domicilio, etc.), y que se suspenden a los 140 días anteriores a la elección o plebiscito, se reanudan a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito, por lo que no tiene sentido establecer una excepción o fijar un plazo distinto o más acotado para ejercer el derecho a desinscribirse.

En razón de lo expuesto, la **diputada señora Parra (presidenta)** retiró ambas indicaciones.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime el numeral en referencia; conjuntamente, y por la misma votación, con las siguientes indicaciones, también suscritas por la diputada señora Parra: a) Sustituye en el nuevo inciso final propuesto para el artículo 7 la expresión “del Registro Electoral” por la siguiente: “del padrón electoral fijado para la próxima elección o plebiscito, de acuerdo al plazo que establece el artículo 29,” y b) Intercala en el referido inciso final, entre las expresiones “padrón electoral” y “, como también”, la frase “solo respecto de la próxima elección o plebiscito”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Rocafull, Saldívar y Trisotti.

N°3

Agrega el siguiente artículo 7 bis:

“Artículo 7 bis.- Las personas que se hayan desinscrito del Registro Electoral podrán volver a inscribirse de conformidad a las formas dispuestas en el inciso tercero del artículo 6 de la presente ley.”.

Recibió una indicación de la diputada señora Parra, aprobada por unanimidad, que lo suprime.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Rocafull, Saldívar, Trisotti y Pedro Velásquez.

Este numeral generó un breve debate.

La diputada señora Parra (presidenta) explicó que el numeral propuesto es innecesario, toda vez que la Comisión ya aprobó que la desinscripción será temporal (para la próxima elección o plebiscito) y no permanente.

El **diputado señor Trisotti** consultó, a propósito de la posibilidad de desinscripción temporal, qué ocurre en las “segundas vueltas”.

El **señor Tagle, del SERVEL**, aclaró que el padrón para una elección es exactamente el mismo para la segunda vuelta. Incluso, si un presidente electo, por ejemplo, llegara a fallecer, y se debe realizar una nueva elección, para esa elección también rige el mismo padrón, sin que quepa la posibilidad de que ingresen nuevos electores. Para ambos casos se entiende que son “repeticiones” de la elección original.

N° Nuevo (Pasa a ser 3)

Corresponde a una indicación del diputado señor Longton, aprobada por simple mayoría, que agrega el siguiente artículo 7 bis:

“Artículo 7 bis.- La desinscripción voluntaria para cada elección o plebiscito deberá hacerse hasta 30 días antes del cierre del padrón electoral por parte del Servicio Electoral, de acuerdo al artículo 29.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Hernando y Luck, y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Trisotti y Velásquez (Pedro); en contra lo hicieron las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Parra, y los diputados señores Morales y Rocafull; y se abstuvieron la diputada señora Pérez (Joanna) y el diputado señor Saldívar.

Se produjo la siguiente discusión a propósito del nuevo artículo 7 bis.

El **diputado señor Longton** reiteró, mediante esta indicación, su propósito de fijar un plazo distinto y más acotado para estos efectos, en virtud del

argumento ya esgrimido. La idea es que las personas tengan solo 30 días previos al cierre del padrón electoral para poder desinscribirse; y no un plazo mayor a tres años para tal efecto, tal como fue aprobado.

La **diputada señora Parra (presidenta)** recalcó que esta discusión ya se encuentra zanjada y esta indicación no se condice con el texto ya aprobado.

El **señor Tagle, del SERVEL**, dijo que si la Comisión tuviese el ánimo de fijar un plazo distinto para efectos de desinscribirse del padrón electoral, cualquier cambio al respecto debiese normarse en el inciso final (ya aprobado) del artículo 7 de la ley N°18.556.

La **diputada señora Andrea Parra (presidenta)** opinó que otorgar solo 30 días -como propone el diputado señor Longton- para que las personas se puedan desinscribir del padrón electoral, es restringir exageradamente esa posibilidad. Agregó que el peor error político que pueden cometer es no abrir un espacio para aquellas personas que no deseen votar en el contexto de un sistema de voto obligatorio. Además, la decisión de desinscribirse claramente obedecerá a un proceso reflexivo, pues las personas podrán ejercer esta opción solo hasta 140 días antes de la elección. Por otra parte, es poco probable que en la práctica las personas ejerzan su derecho a desinscribirse para la elección siguiente en cuanto finalice una elección o plebiscito, lo que da cuenta de que no será un proceso masivo, y por consiguiente no tiene sentido restringirlo en demasía.

El **diputado señor Longton** insistió en que la idea es incentivar la participación, y no que la mitad del padrón se desinscriba, consagrando una especie de "voto voluntario" al ejercer esta opción. Por eso, defendió la idea de otorgar un plazo solo de 30 días antes del cierre del padrón.

La **diputada señora Hernando** reparó en que los términos en que está redactada la indicación del diputado señor Longton no se condicen con su explicación, por cuanto aquella no estaría otorgando "solo 30 días" para ejercer el derecho a desinscribirse, sino que fija dicho plazo "hasta 30 días antes del cierre del padrón".

En ese entendido, la **diputada señora Parra (presidenta)** hizo ver que el plazo que fija la indicación no tiene mayor diferencia con el plazo ya aprobado. Por otra parte, enfatizó que la idea es hacer calzar este plazo con el establecido para incorporar los otros cambios en el padrón.

El **señor Tagle, del SERVEL** coincidió con ambas diputadas, haciendo hincapié en que la forma en que está redactada la indicación no refleja la intención expresada por su autor en este debate. Por otra parte, y solicitada la aclaración por parte de la **señora presidenta**, aseveró que, para efectos prácticos, el padrón de todas maneras debe cerrarse 140 días antes de la elección, por lo que no tiene mayor sentido generar un plazo distinto para ejercer -en particular- este derecho, considerando que para incorporar las modificaciones respecto de todo lo demás (cambio de domicilio, cambio de sexo, defunciones, condenas, etc.) el plazo es el mismo del cierre del padrón.

Finalmente, el **diputado señor Longton** admitió que le hubiese gustado fijar un plazo mucho más restringido para desinscribirse, pero en vista de que ese no es el ánimo de la Comisión, reafirmó el sentido de su indicación en la forma en que fue suscrita y aprobada.

N°4

Incorpora la siguiente letra g) en el artículo 13 de la ley en mención, que en su texto en vigor enuncia las circunstancias que debe considerar el SERVEL para mantener actualizado el Registro Electoral.

“g) Desinscripciones voluntarias realizadas de conformidad a la ley.”.

Fue aprobado por unanimidad, sin debate, con los votos de las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Rocafull, Saldívar, Trisotti y Pedro Velásquez.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay.

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por las razones expuestas, y las que dará a conocer la Diputada Informante, **la Comisión de Gobierno Interior recomienda a la Sala aprobar el siguiente**

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Agrégase en el epígrafe del párrafo 2° del Título I, a continuación de la expresión “De la Inscripción”, la siguiente: “y la Desinscripción temporal”.

2) Incorpórase el siguiente inciso final en el artículo 7:

“Asimismo, se contemplará la opción de la desinscripción voluntaria del padrón electoral fijado para la próxima elección o plebiscito, de acuerdo al plazo que establece el artículo 29. Para ello, podrá efectuarse personalmente ante el Servicio

Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, donde declarará bajo juramento su voluntad de desinscribirse del padrón electoral solo respecto de la próxima elección o plebiscito; como también podrá efectuarse en su sitio web, mediante clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación. Los ciudadanos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 7 bis:

“Artículo 7 bis.- La desinscripción voluntaria para cada elección o plebiscito deberá hacerse hasta 30 días antes del cierre del padrón electoral por parte del Servicio Electoral, de acuerdo al artículo 29.”.

4) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra g):

“g) Desinscripciones voluntarias realizadas de conformidad a la ley.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 5 y 19 de julio; y 10 de agosto de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 2021

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión